



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5



ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

ORDEN No.	
OBJETO.	El objeto de la presente orden es la prestación de servicios de Radioterapia Integral a pacientes remitidos por el Hospital Universitario del Caribe, de conformidad con sus datos clínicos. Asumiendo todos los riesgos en la realización de su labor profesional con libertad y autonomía científica y técnica; sin que la actividad adelantada por contratista genere relación laboral ni prestación social alguna para el Hospital.
CONTRATISTA.	CARLOS EDUARDO ALONSO SALJA C.C. No.80.470.045 de Suba (Bog)

la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, de cualquier responsabilidad por este aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a las reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, que le instauren personas afectadas en razón de la prestación de los servicios objeto de la orden y a reconocerle a la ESE cualquier suma que esta entidad deba pagar por tal concepto. 11. No incurrir en faltas contra la ética profesional y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el servicio o actividad. 12. Responder en forma oportuna por el pago oportuno a la seguridad social integral. 13. El contratista se obliga a aceptar las instrucciones que el interventor de la orden realice y deberá dar contestación por escrito de cada una de las observaciones que se hagan. 14. Mantener vigente su habilitación en concordancia con lo establecido por el decreto 1011 de 2.006, la Resolución 1043 del ministerio de la protección social y demás normas que llegasen a modificarlas. 15. El contratista se obliga a aceptar las instrucciones que el interventor de la orden le realice y deberá dar contestación por escrito de cada una de las observaciones que presente el interventor. 16. Prestar los servicios con oportunidad, pertinencia, continuidad y con seguridad. 17. El servicio integral debe incluir todos los aspectos técnicos y científicos considerados en las guías de manejo del Cáncer y de las patologías hematológicas. Los servicios incluidos entre otros son consultas especializadas, interconsultas, quimioterapias, suministro de medicamentos oncológicos y radioterapias, contenidos en la resolución 5261 de 1994 (MAPIPOS). 18. Las demás que se generen de la presente relación contractual. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. La de cancelar el valor de la orden en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de esta orden. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden; **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en la presente orden se pagarán con cargo al rubro de Honorarios Asistenciales Código Presupuestal 101020202, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0292 del 01 de marzo 2013. **SEPTIMA: PROHIBICIONES DE CEDER LA ORDEN.** El contratista no podrá ceder la presente orden ni parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** La presente orden se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es conciente, que tienen derecho únicamente al pago de los honorarios expresamente convenidos en la cláusula segunda. **NOVENA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la cláusula de caducidad administrativa se regulará por la ley 80 de 1993. **DECIMA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente, y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente orden se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes, y con el registro presupuestal pertinente. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá aportar, garantía de responsabilidad Civil Extracontractual a favor de terceros, mínimo por una suma equivalente a \$100.000.000, por el término de la vigencia de la orden y dos años más; **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA SEXTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la agenda programada con relación al número de horas allí descritas o de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por incumplimiento, las cuales obrarán como apremio al contratista equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor de la orden por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total de la orden; pues en adelante, se declarará el incumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO:** Una vez verificado el incumplimiento parcial por parte del interventor, y liquidada el valor de las multas, las mismas se consignarán en las cuentas de cobro o facturación que se haga con relación a los servicios para ser descontadas en la Subgerencia Administrativa y financiera. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir



ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

ORDEN No.	000000
OBJETO.	El objeto de la presente orden es la prestación de servicios de Radioterapia Integral a pacientes remitidos por el Hospital Universitario del Caribe, de conformidad con sus datos clínicos. Asumiendo todos los riesgos en la realización de su labor profesional con libertad y autonomía científica y técnica; sin que la actividad adelantada por contratista genere relación laboral ni prestación social alguna para el Hospital.
CONTRATISTA.	CARLOS EDUARDO ALONSO SALJA C.C. No.80.470.045 de Suba (Bog)

Entre los suscritos a saber: **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.766.751 de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** - Entidad de naturaleza pública, del orden Departamental adscrito a la Secretaría de Salud de Bolívar, creado mediante Decreto Ordenanza No 895 de 2004, en calidad de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, el doctor **CARLOS EDUARDO ALONSO SALJA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.470.045 de Suba (Bog), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente orden, la cual se regirá por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES**: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala o que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los ejecutará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3) Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe mediante Acuerdo 006 de 2012, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de la vigencia del 2013, otorgó facultades al Gerente de la ESE para iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la contratación de los servicios asistenciales, requeridos para brindar una atención con calidad a los usuarios financiados con los recursos y fuentes aprobados para tal fin. 4) Que la ESE Hospital Universitario del Caribe requiere prestar los servicios de mediana y alta complejidad relacionados con las especialidades de Oncología, Hematología y Radioterapia, a los pacientes que son remitidos por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar y el Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena "DADIS", de conformidad con los contratos suscritos. 5) Que en los momentos actuales se están prestando los servicios de Oncología y Hematología en la ESE Hospital Universitario del Caribe. 6) Que ante la necesidad de los servicios de **RADIOTERAPIA INTEGRAL - (TRATAMIENTO BRAQUITERAPIA)** A pacientes remitidos por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar y el Departamento Administrativo Distrital de Salud "DADIS", es conveniente contratar los servicios que en estos momentos se requieren. 7) Que en el acuerdo No. 007 de 2012 por medio del cual se modifica el acuerdo 005 de 2006, establece en su artículo 11 lo siguiente: "Contratación Directa. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: (...) Por la naturaleza: En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que se requerirá como mínimo de una (1) sola propuesta. (...) 7. Contratos de prestación de servicios médicos, especiales y ocasionales. (...)"; 8) Que se hace necesario realizar la presente contratación, toda vez que el Hospital esta en la obligación de prestar el servicio de manera permanente e ininterrumpida a los usuarios que vienen requiriendo de el; 9) Que el Hospital expidió certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto que esta orden genere. 10) Por todo lo anterior hemos decidido celebrar la presente orden, contenida en las siguientes **CLÁUSULAS**: PRIMERA: **OBJETO**. El objeto de la presente orden es la prestación de servicios de Radioterapia Integral a pacientes remitidos por el Hospital Universitario del Caribe, de conformidad con sus datos clínicos. Asumiendo todos los riesgos en la realización de su labor profesional con libertad y autonomía científica y técnica; sin que la actividad adelantada por contratista genere relación laboral ni prestación social alguna para el Hospital; SEGUNDA: **VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO**: El valor de la presente orden es la suma de; **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00) MCTE**, los cuales serán cancelados de conformidad con los procedimientos médicos efectivamente adelantados por el contratista, previa radicación de la factura respectiva en la Unidad de Cuentas por pagar del Hospital, acompañada del recibido a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión de la orden; En atención a los valores establecidos en la propuesta presentada por el contratista y aceptada por el Hospital, la cual hace parte integral del presente documento; TERCERA: **DURACIÓN DE LA ORDEN**. La duración de la presente orden es de seis (6) meses, a partir de la fecha de perfeccionamiento de la misma o hasta agotar el valor apropiado. CUARTA: **OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el objeto contractual pactado. 2. Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y elementos de seguridad industrial y Bioseguridad. 3. Prestar los servicios en forma oportuna, personalizada, integral, continua y humana, de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas profesionales, todo de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. 4. Responder por la calidad y oportunidad en la prestación del servicio objeto de la orden. 5. Atender con oportunidad las solicitudes de información que realice la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, mediante un funcionario calificado, quien además deberá disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de información solicitados. 6. Permitir a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** ejercer los controles que estime pertinentes, en lo que hace referencia a auditoria, inspección, vigilancia y control en la calidad de la atención. 7. El contratista deberá responder por las contingencias en forma inmediata, previa la información de ella por parte del Hospital. 8. Diligenciar en forma actualizada y fidedigna, la historia clínica del paciente atendido, según las normas vigentes sobre la materia. 9. El contratista debe abstenerse de cobrar valor alguno al paciente en el proceso de atención. 10. El contratista expresamente asumirá de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los servicios objeto de la orden, así como de los actos u omisiones; En consecuencia, se compromete a mantener libre a

10



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

ORDEN No.	000000
OBJETO.	El objeto de la presente orden es la prestación de servicios de Radioterapia Integral a pacientes remitidos por el Hospital Universitario del Caribe, de conformidad con sus datos clínicos. Asumiendo todos los riesgos en la realización de su labor profesional con libertad y autonomía científica y técnica; sin que la actividad adelantada por contratista genere relación laboral ni prestación social alguna para el Hospital.
CONTRATISTA.	CARLOS EDUARDO ALONSO SALJA C.C. No.80.470.045 de Suba (Bog)

una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total de la orden, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. **DECIMA OCTAVA. LIQUIDACION:** La presente orden se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación. En caso de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** El Hospital, delega las funciones de interventoría de la presente orden a la Subgerencia de Cuidados Críticos de la ESE Hospital Universitario del Caribe; El interventor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** La presente orden se publicará en la página Web de la entidad. **VIGESIMA PRIMERA: ANEXOS.** Son anexos de la presente orden; Estudio Previo, certificado de disponibilidad presupuestal, Hoja de Vida del contratista, propuesta, certificado expedido por la contraloría general de la República, certificado de la Procuraduría, certificado judicial y todos aquellos que se generen en virtud de la ejecución de la orden. **VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos de la presente orden a la ciudad de Cartagena. Dado en la ciudad de Cartagena a los

04 MAR 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
EL HOSPITAL

Revisó: Mendiola Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proy: F.M

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

CARLOS EDUARDO ALONSO SALJA
EL CONTRATISTA